

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que el proceso se encuentra inactivo (desde marzo 11 de 2021) y la parte actora no le ha dado impulso, correspondiéndole el cumplimiento de la carga procesal, para continuar con el trámite, de conformidad con la Ley 1564 de 2012, artículo 317 del Código General del Proceso, se hace necesario requerir a la parte demandante para dar aplicación al desistimiento tácito. Sírvase ordenar

Ansermanuevo Valle, mayo 24 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JOSE NELSON OCAMPO GARCIA
DEMANDADO: JOSE EDGAR VALENCIA BETANCUR
RADICACIÓN: 76-041-40-89-001-2019-00164
INTERLOCUTORIO NO. 203

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del presente tramite se denota que la parte demandante no le ha dado impulso al proceso, habida cuenta que no ha procedido a acatar lo dispuesto en el auto interlocutorio nro, 093 del 11 de marzo de 2021. Por lo anterior, de conformidad con la Ley 1564 de 2012, artículo 317 del Código General del Proceso; requiérase al DR. ELKINMARIO URIBE ISAZA, como apoderado de la parte demandante **JOSE NELSON OCAMPO GARCIA**, con fin de que cumpla con la carga procesal, dentro del término de treinta (30) días subsiguiente a la notificación por estado de la presente providencia, término en el cual, el expediente permanecerá en secretaria.

Se le hace saber al apoderado de la parte demandante que si vencido dicho termino sin que haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f28e1137fc51a1f36707c2478c0f68ccb8301a49161135730e9e9ce390516b4**

Documento generado en 24/05/2022 09:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>